

Ref. Informe 52/2023

Artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre

INFORME 52/2023 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA, DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL, SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUTO DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS MADRID 112.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior ha remitido el Proyecto de decreto del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), somete, con fecha 1 de agosto de 2023, a informe de coordinación y calidad normativa de esta Secretaría General Técnica, conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 11/2022, de 21 de diciembre); en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo); y en el artículo 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior (en adelante, Decreto 191/2021, de 3 de agosto), que le atribuyen la competencia para la emisión del referido informe, con la finalidad de garantizar la coordinación y la calidad de la actividad normativa del Gobierno, en relación con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 38/2023, de 23 de junio).

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en el ámbito de la Comunidad de Madrid, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, desarrolla las disposiciones específicas contenidas, especialmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 1/1983, de 13 de diciembre), y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 10/2019, de 10 de abril).

Asimismo, los proyectos normativos deben ajustarse a lo establecido al respecto en la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo anterior, y analizado el contenido del proyecto referido y su correspondiente memoria, en cumplimiento de lo establecido en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa:

1. OBJETO

La ficha de resumen ejecutivo de la MAIN recoge que los objetivos que se persiguen con la propuesta normativa son:

[...] La aprobación de esta norma tiene como objetivo el establecimiento de aspectos básicos del régimen jurídico de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 (en adelante la Agencia), que abarquen desde el régimen financiero y patrimonial, al régimen presupuestario, así como el régimen de contabilidad y control interno, tesorería, el fin de la vía administrativa o el asesoramiento jurídico.

El proyecto de decreto desarrolla, cumpliendo el mandato legal, las funciones de la Agencia en relación con sus competencias. De igual forma, la norma incluye entre sus funciones las derivadas de la competencia en asociaciones, espectáculos públicos y actividades recreativas y las de protección de la naturaleza, las funciones de policía, custodia y vigilancia, así como el resto de las atribuidas en la normativa reguladora del Cuerpo de Agentes Forestales. Se establece la dirección de la Agencia como la base de su organización, nexo de unión entre su estructura y el Consejo de Administración. Todo ello sin perjuicio de todas aquellas otras funciones que legal o reglamentariamente se le asignen para coadyuvar a la consecución de los fines que le son propios.

2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

2.1 Estructura.

El proyecto de decreto que se recibe para informe consta de una parte expositiva, otra dispositiva integrada por un artículo único, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales. El texto que se inserta a continuación como Estatuto de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 contiene diez artículos.

2.2 Contenido.

El proyecto normativo contiene un artículo único, que dispone la aprobación del Estatuto de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 (en adelante, Agencia) a fin de desarrollar su régimen jurídico, organización administrativa y funciones y cuyo articulado se inserta a continuación.

El proyecto de decreto comprende también una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales: la primera, relativa a la habilitación normativa al titular de la consejería competente en materia de protección civil, seguridad y emergencias para dictar cuantas disposiciones resulten precisas para el desarrollo y ejecución de lo previsto en la norma; y la segunda, sobre la entrada en vigor de la norma el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

El estatuto de la citada Agencia consta de 10 artículos cuyo contenido es el siguiente:

- El artículo 1 señala que su objeto es establecer su régimen jurídico, organización administrativa y funciones.
- El artículo 2 se refiere a los principios de actuación.
- El artículo 3 trata de las funciones de la Agencia.
- El artículo 4 se ocupa del régimen financiero y patrimonial.
- El artículo 5 se refiere al régimen presupuestario.
- El artículo 6 recoge las previsiones sobre la contabilidad y control interno.

- El artículo 7 se ocupa de la tesorería.
- El artículo 8 se refiere a los actos que ponen fin a la vía administrativa.
- El artículo 9 regula la dirección de la Agencia.
- El artículo 10 se dedica al asesoramiento jurídico.

En el apartado II. 4. «Legalidad de la norma» de la MAIN, se señalan los aspectos más destacados del proyecto, al que cabe remitirse.

3. ANÁLISIS DE PROYECTO

3.1. Rango de la propuesta normativa, congruencia de la iniciativa con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea y con otras que se estén elaborando en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.1 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero (en adelante, EACM), la Comunidad de Madrid ostenta la competencia exclusiva en materia de «[o]rganización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno». Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.1 del EACM, al Gobierno le corresponde «el ejercicio de la potestad reglamentaria en las materias no reservadas en este Estatuto a la Asamblea», como es el caso de la potestad de organización administrativa.

A este respecto, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado reiteradamente sobre la potestad de autoorganización de las Comunidades Autónomas. Como declaró en su sentencia 227/1988, de 29 de noviembre, la más genuina expresión del derecho a la autonomía es la capacidad de autoorganizarse libremente (F.J. 20), pronunciamiento que ha reiterado cuando ha sostenido que la libre organización de la propia Administración autonómica es inherente a la autonomía (STC 50/1999, de 6 de abril, F.J. 3) o cuando ha señalado que la potestad autoorganizatoria constituye una manifestación central del principio de autonomía (STC 251/2006, de 25 de julio, F.J. 9).

A mayor abundamiento, el Tribunal Constitucional ha declarado que la regulación básica en materia de régimen jurídico de las Administraciones Públicas ha de permitir a las Comunidades Autónomas adoptar las decisiones organizativas propias que mejor se acomoden a sus necesidades e intereses (STC 227/1988, FJ 24). Su libre organización «tiene como contenido la potestad para crear, modificar y suprimir los órganos, unidades administrativas o entidades que configuran las respectivas Administraciones autonómicas o dependen de ellas» (STC 93/2017, de 6 de julio, F.J. 7).

El proyecto de decreto se elabora en virtud de la competencia estatutaria y al amparo de lo establecido en los artículos 3 y 18 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre. A su vez, cabe precisar que corresponde al Consejo de Gobierno ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.g) de la citada Ley 1/1983, de 13 de diciembre, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 21.u) de dicha ley.

Por otro lado, la Comunidad de Madrid ha aprobado la Ley 5/2023, de 22 de marzo, de Creación del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 5/2023, de 22 de marzo), en cuyo artículo 30.2 prevé que «[p]or decreto del Consejo de Gobierno se aprobará el estatuto de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 en el que se desarrollará su organización y funciones.»

Por tanto, el proyecto analizado viene a ejecutar la mencionada previsión legal y, aun cuando se ocupa de la organización de la Agencia, presenta un carácter que excede del puramente organizativo, con efectos *ad extra*, según se desprende de la regulación de aspectos como el régimen financiero, presupuestario y patrimonial o aquellos relacionados con los actos administrativos y el fin de la vía administrativa a los efectos de su posible impugnación.

En consecuencia, puede afirmarse que el rango, naturaleza y contenido de la norma propuesta se adecúan al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico.

3.2. Principios de buena regulación.

Los párrafos octavo a decimotercero de la parte expositiva del proyecto de decreto contienen las referencias normativas correspondientes al cumplimiento de los principios de buena regulación conforme a lo establecido en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Cabe recordar que la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, que otorga la competencia para la emisión del informe de coordinación y calidad normativa, recoge, en su artículo 34.1, párrafos e) y f), la siguiente previsión respecto de los principios e iniciativas de buena regulación:

1. La Consejería competente en materia de Presidencia, con el objeto de asegurar la coordinación y la calidad de la actividad normativa del Gobierno analizará en el correspondiente informe, que se emitirá con carácter simultáneo a los demás informes, los siguientes aspectos:

[...].

e) El cumplimiento de los principios y reglas establecidos en la legislación vigente sobre el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general.

f) El cumplimiento o congruencia de la iniciativa con los proyectos de reducción de cargas administrativas o buena regulación que se hayan aprobado en disposiciones del Gobierno o en acuerdos de la Comisión de Simplificación Normativa y de Reducción de Cargas Administrativas.

Como cuestiones formales, cabe observar lo siguiente:

- Respecto a la justificación del principio de necesidad y eficacia, teniendo en cuenta las modificaciones que se proponen sobre determinados párrafos de la parte expositiva, se sugiere que en el párrafo noveno del proyecto se sustituya «[...] el

desarrollo de la organización administrativa y funciones establecida en los artículo antes citados de la Ley 5/2023, de 22 de marzo, [...]» por «[...] el desarrollo de la organización administrativa y funciones a que se refiere el citado artículo 30.2 de la Ley 5/2023, de 22 de marzo, [...]»

- En relación con la justificación de la adecuación del proyecto al principio de seguridad jurídica, se sugiere que se sustituya la redacción del comienzo del párrafo undécimo «Conforme al principio de seguridad jurídica, se cumple puesto que la norma se adecua a» por «Como garantía del cumplimiento del principio de seguridad jurídica, la norma se adecua a».

- En cuanto a la justificación del principio de transparencia, se sugiere sustituir la redacción contenida en el párrafo duodécimo:

En cumplimiento del principio de transparencia, el decreto ha sido sometido al trámite de audiencia e información públicas que asegura la participación ciudadana y el resultado de la tramitación será publicado en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

Por:

En cumplimiento del principio de transparencia, el decreto ha sido sometido a los trámites de audiencia e información públicas que asegura la participación ciudadana y será objeto de publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

- Sobre la redacción del párrafo decimotercero, relativo a la adecuación al principio de eficiencia, cabe señalar que resulta reiterativo al referirse al funcionamiento de la Agencia. Por ello, se propone la siguiente redacción del párrafo:

Respecto a la adecuación al principio de eficiencia, el decreto no establece cargas administrativas y racionaliza en su aplicación los recursos públicos al ordenar el funcionamiento de la Agencia.

3.3. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como correcto uso del lenguaje y el cumplimiento de las Directrices de técnica normativa (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005,

de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid, se formulan las siguientes observaciones:

3.3.1 Observaciones relativas al conjunto del proyecto de decreto.

(i) Conforme a la regla 29 de las Directrices, que establece la composición de los artículos, «margen izquierdo de la línea superior del texto; en minúscula, salvo la primera letra; citando la palabra completa, no su abreviatura; en el mismo tipo de letra que el texto, preferiblemente «arial 12»; sin negrita ni subrayado ni cursiva; tras la palabra, el cardinal arábigo, seguido de un punto y un espacio; a continuación, en cursiva, el título del artículo en minúscula, salvo la primera letra, y un punto al final». Por ello, se sugiere sustituir:

Artículo único.- Aprobación del Estatuto de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112.

Por:

Artículo único. Aprobación del Estatuto de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112.

(ii) Las reglas 73 y 80 de las Directrices establecen los criterios referidos a la cita de disposiciones legales:

73. Cita de leyes estatales, reales decretos-leyes, reales decretos legislativos y reales decretos. La cita deberá incluir el título completo de la norma: TIPO (completo), NÚMERO y AÑO (con los cuatro dígitos), separados por una barra inclinada, FECHA y NOMBRE.

Tanto la fecha de la disposición como su nombre deberán escribirse entre comas.

80. Primera cita y citas posteriores. La primera cita, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha.

Conforme a ellas, se formulan las siguientes observaciones referidas al proyecto de estatuto:

a) En el artículo 3.a) se sugiere sustituir «Ley 5/2023, de 22 de marzo, de creación del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid» por «Ley 5/2023, de 22 de marzo, de Creación del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid».

b) En el artículo 4 se ha de citar de manera abreviada la Ley 5/2023, de 22 de marzo, pues ha sido citada de manera completa en el artículo 3.a). Por ello, se sugiere sustituir «Ley 5/2023, de 22 de marzo, de Creación del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid» por «Ley 5/2023, de 22 de marzo,»

(iii) El apartado V de las Directrices establece que «[e]l uso de las mayúsculas deberá restringirse lo máximo posible». Se sugiere, por ello, escribir en minúsculas, entre otras, las palabras «Decreto» (párrafo octavo de la parte dispositiva y disposición final segunda), «Ley» (artículo 4 del estatuto) y «Tesorería» (artículo 7.1 y 3).

3.3.2 Observaciones al título y a la parte expositiva:

(i) Con relación al título, de conformidad con la regla 5 y siguientes de las Directrices, se sugiere, por un lado, escribir en minúsculas «Decreto» y añadir una coma a continuación. A este respecto, se sugiere sustituir:

Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112.

Por:

Proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112.

(ii) En cuanto al primer párrafo de la parte expositiva y para evitar reiteraciones y favorecer su mejor comprensión, se propone su sustitución por el siguiente texto:

La Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 es un Ente del Sector Público del artículo 6 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que se adscribe a la consejería competente en materia de protección civil, seguridad y emergencias, conforme se establece en el

artículo 28.1 de la Ley 5/2023, de 22 de marzo, de Creación del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid.

(iii) Los párrafos cuarto y quinto contienen especificaciones sobre aspectos organizativos y de funcionamiento cuya plasmación en la parte expositiva se considera innecesaria, dado que no se advierte justificación particularizada para su inclusión en relación con el resto de aspectos que contiene la norma, según lo establecido en la regla 12 de las Directrices.

(iv) El párrafo sexto resulta algo confuso en su redacción. Cabe señalar que, además de resultar reiterativo en las referencias al establecimiento de la estructura directiva de la Agencia, alude a la aprobación de su estatuto como paso previo a la constitución del resto de órganos de gobierno. A este respecto, procede recordar que mediante el Decreto 217/2023, de 26 de julio, del Consejo de Gobierno, se estableció la estructura directiva de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 (en adelante, Decreto 217/2023, de 26 de julio), contemplándose ya los órganos de gobierno y directivos y la atribución de sus competencias. Por ello, se propone modificar la redacción de este párrafo, cuyo texto se suprimiría, incorporando el nuevo al párrafo tercero para una mejor ordenación y comprensión del mismo. En consecuencia, se propone la siguiente redacción del párrafo tercero:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.2 de la citada Ley 5/2023, de 22 de marzo, por decreto del Consejo de Gobierno se aprobará el estatuto de la Agencia, en el que se desarrollará su organización y funciones. Aprobado el Decreto 217/2023, de 26 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura directiva de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, se procede a la aprobación del mencionado estatuto para completar el proceso organizativo del ente público.

(v) A la vista del contenido del párrafo tercero, se considera innecesario el párrafo séptimo, por lo que se sugiere su supresión.

(vi) En relación con el párrafo decimoquinto, de acuerdo con lo establecido en la regla 14 de las Directrices, acerca de los contenidos específicos de la parte expositiva, se sugiere su supresión por considerarse innecesario, sin perjuicio de que se mencione en la MAIN la Orden 389/2023 del Consejero de Medio Ambiente, Agricultura e Interior,

por la que se acuerda la tramitación urgente del procedimiento de elaboración y aprobación del proyecto de decreto, conforme se dispone en el artículo 11.1.a) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

(vii) Sobre la mención de los aspectos más relevantes de la tramitación, la regla 13 de las Directrices, acerca de las consultas e informes, establece lo siguiente:

En los proyectos de real decreto legislativo, de real decreto-ley y de real decreto, deberán destacarse en la parte expositiva los aspectos más relevantes de la tramitación: consultas efectuadas, principales informes evacuados y, en particular, la audiencia o informe de las comunidades autónomas y entidades locales.

Esta información deberá figurar en párrafo independiente, antes de la fórmula promulgatoria y, en su caso, de la referencia a la competencia estatal en cuya virtud se dicta la disposición.

Aplicada esta regla a la redacción dada al párrafo decimosexto, cabe señalar que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1.e) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, además de los informes citados en dicho párrafo, se requiere el de la Dirección General de Recursos Humanos de la mencionada consejería.

En consecuencia, para mayor precisión, se sugiere sustituir la redacción del párrafo decimosexto:

Así, para la elaboración de este decreto se han solicitado los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, los de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales sobre los análisis de impactos de carácter social, los de las secretarías generales técnicas de las consejerías, el de la Intervención General de la Comunidad de Madrid, el de la Dirección General de Presupuestos, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior y el informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

Por:

En la tramitación del decreto se han solicitado los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, de las secretarías generales técnicas de las consejerías, de la Dirección General de Presupuestos y de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, así como los informes de impactos

sociales de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior y el informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

(viii) En la fórmula promulgatoria, se sugiere eliminar «_____», que se completará una vez finalice la tramitación del proyecto de decreto y se apruebe por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, se sugiere eliminar la negrita de la palabra «DISPONE».

3.3.3 Observaciones al articulado y a la parte final del proyecto de decreto:

(i) Teniendo en cuenta lo dispuesto en la regla 29 de las Directrices, sobre composición de los artículos, y la regla 47, acerca de las normas aprobatorias, y resultando innecesario especificar el objeto de la norma que se aprueba en este precepto por venir ya expresado en su artículo 1, se propone sustituir la redacción del artículo único:

Artículo único.- Aprobación del Estatuto de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112.

Se aprueba el Estatuto de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 que desarrolla su régimen jurídico, organización administrativa y funciones cuyo articulado se inserta a continuación.

Por:

Artículo único. Aprobación del Estatuto de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112.

Se aprueba el Estatuto de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, cuyo texto se inserta a continuación.

(ii) En la disposición final primera, se sugiere sustituir «Se habilita al consejero competente» por «Se habilita al titular de la consejería competente».

(iii) La disposición final segunda precisa que la entrada en vigor se producirá el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Ello es compatible con lo establecido en el artículo 51.3 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, que precisa que las disposiciones de carácter general entrarán en vigor «a los veinte

días siguientes de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, salvo que en ellas se disponga otra cosa».

Se sugiere que la referencia al Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid se escriba entre comillas latinas o españolas (Reglas 54 de las Directrices y 102 de las Directrices, <https://www.rae.es/dpd/comillas>), de tal manera que se sustituya por «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

3.3.4 Observaciones al articulado del Estatuto de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112.

3.3.4.1 Observación general.

Con carácter preliminar y referida al conjunto del texto del Estatuto de la Agencia, cabe formular una observación general sobre su contenido. El proyecto tiene por objeto establecer su régimen jurídico, organización administrativa y funciones. Sin perjuicio de lo que más adelante se observará sobre dicho objeto, el proyecto dedica preceptos a definir los principios de actuación de la Agencia y a recoger sus funciones, así como a determinar el régimen financiero y patrimonial, presupuestario, de contabilidad y control interno, a la tesorería y algún aspecto sobre el régimen jurídico de sus actos.

Como se desprende de lo establecido en el artículo 30.2 de la Ley 5/2023, de 22 de marzo, el estatuto debe venir a desarrollar las previsiones contenidas en dicha ley en materia de organización y funciones. A este respecto, en un análisis comparado de estatutos de entidades públicas (Decreto 196/2002, de 26 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los Estatutos del Ente Público "Hospital de Fuenlabrada"; Real Decreto 164/2002, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto de la entidad pública empresarial Red.es; Real Decreto 1730/2007, de 21 de diciembre, por el que se crea la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas y se aprueba su Estatuto; Real Decreto 186/2008, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Estatal de Meteorología) y tomando como referencia lo recogido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cabe reseñar que forma parte del contenido de un estatuto orgánico

de una entidad pública, como norma básica que complementa su ley de creación, aspectos como los siguientes:

- a) Su naturaleza jurídica y forma de integración en la administración de la que dependa.
- b) El régimen jurídico al que se somete.
- c) Los principios y fines que rigen sus actuaciones.
- d) Las competencias y funciones atribuidas, con indicación de las potestades administrativas correspondientes.
- e) La estructura organizativa, distinguiendo los órganos de gobierno de los propiamente directivos y de la organización administrativa.
- f) El régimen patrimonial.
- g) El régimen, financiero, presupuestario, de control y contable.
- h) El régimen de contratación.
- i) El régimen de personal.
- j) El régimen de responsabilidad o el de impugnación de actos y ejercicio de acciones, así como el asesoramiento jurídico.
- k) Las relaciones institucionales y con la ciudadanía.

El título III de la Ley 5/2023, de 22 de marzo, ya regula en buena medida estos aspectos. En nuestro caso, la aprobación de un estatuto orgánico contemplado en aquella se justificaría por el desarrollo de sus previsiones para completar la regulación del entramado organizativo y funcional de la Agencia y permitir su adecuado desenvolvimiento.

Sin embargo, al margen del análisis más pormenorizado que del articulado se expondrá, se aprecia que el proyecto de estatuto no contiene referencias a la naturaleza jurídica y adscripción de la Agencia, a su estructura organizativa, al régimen

jurídico y de responsabilidad y a los regímenes de contratación y de personal, así como a los aspectos más institucionales y de participación.

Refiriéndonos en particular a la estructura organizativa, es cierto que mediante el Decreto 217/2023, de 26 de julio, se ha establecido la estructura directiva de la Agencia, detallando sus órganos de gobierno y directivos y las competencias atribuidas. No obstante, parece aconsejable que, dado que se ha previsto una dualidad en el desarrollo normativo de la organización y de las competencias y funciones de la Agencia por la Ley 5/2023, de 22 de marzo, sin necesidad de reproducir lo ya establecido en dicho decreto, al menos en el estatuto se recoja la mencionada estructura organizativa aun cuando se produzca una remisión al citado Decreto 217/2023, de 26 de julio, respecto a su desarrollo. Ello sin perjuicio del resto de la regulación contenida en la citada Ley 5/2023, de 22 de marzo, que no encuentra reflejo en el proyecto.

Por otro lado, en relación con la regulación del régimen financiero, patrimonial, contable y de control (artículos 4 y 6), cabe señalar que resulta menos específica que la ya recogida en la Ley 5/2023, de 22 de marzo, no aportando prácticamente ningún desarrollo novedoso.

En virtud de todo ello, se sugiere revisar el texto del proyecto de estatuto, a fin de que se pueda completar en los términos referidos. A estos efectos, cabe recordar que, de acuerdo con lo establecido en la regla 4 de las Directrices, se podrá acudir a la reproducción de preceptos legales cuando resulte necesaria para la mejor comprensión de la norma, teniendo en cuenta su sentido instrumental en la medida que se acompaña del correspondiente desarrollo reglamentario.

Asimismo, procede señalar que el Tribunal Constitucional defiende que, por lo general, es preferible remitirse a las normas en lugar de reproducirlas, ya que «la remisión a aquella [la ley estatal], [...] es, en cambio, una técnica constitucionalmente válida desde la óptica de las competencias» (STC 147/1993, F.J. 4, ver también STC 10/1982, F.J. 8). En todo caso, debe evitarse la reproducción inexacta o coincidente

solo en parte con el literal de la normativa, para evitar eventuales problemas de interpretación.

3.3.4.2 Observaciones formales.

(i) Se sugiere unificar la denominación de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, dado que todos los artículos del proyecto se refieren a ella por su denominación completa, a excepción del artículo 9, que la menciona simplemente como «Agencia».

(ii) De acuerdo con lo dispuesto en la regla 19 de las Directrices, sobre ordenación interna de la parte dispositiva de una norma, y, en particular, en la regla 28, acerca de la titulación de los artículos, cuando establece que «[l]os artículos deberán llevar un título que indique el contenido o la materia a que se refieren», se sugiere modificar el título del artículo 1 para referirse al objeto del estatuto que se aprueba. Al respecto, como ya se ha señalado en el apartado de observaciones generales, el estatuto de la Agencia se ocupará de desarrollar básicamente su organización y funciones a partir de las previsiones contenidas en la Ley 5/2023, de 22 de marzo, de acuerdo con lo establecido en su artículo 30.2. En consecuencia, se propone sustituir:

Artículo 1. Estatuto de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112.

El Estatuto de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 tiene por objeto establecer su régimen jurídico, organización administrativa y funciones.

Por:

Artículo 1. Objeto.

El Estatuto de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 tiene por objeto desarrollar su régimen jurídico, organización administrativa y funciones.

(iii) En el artículo 3.d) 1.º se sugiere sustituir la coma con la que finaliza este apartado por un punto al final.

(iv) La regla 29 de las Directrices relativa a la composición de los artículos establece:

Composición. La composición se realizará de la siguiente manera:

[...]

{margen izquierdo de la línea superior del texto; en minúscula, salvo la primera letra; citando la palabra completa, no su abreviatura; en el mismo tipo de letra que el texto, preferiblemente «arial 12»; sin negrita ni subrayado ni cursiva; tras la palabra, el cardinal arábigo, seguido de un punto y un espacio; a continuación, en cursiva, el título del artículo en minúscula, salvo la primera letra, y un punto al final}».

Conforme a dicha regla, se sugiere, por un lado, sustituir:

Artículo 5. Régimen presupuestario

Por:

Artículo 5. *Régimen presupuestario.*

Por otro lado, se sugiere también escribir en cursiva el título del artículo 6.

3.3.4.3 Observaciones sobre el articulado.

(i) En el artículo 3 del proyecto de estatuto se recogen las funciones atribuidas a la Agencia. Cabe señalar, en primer lugar, que en el párrafo introductorio se hace la salvedad de las atribuciones determinadas en el decreto de estructura directiva. Al respecto, procede indicar que el Decreto 217/2023, de 26 de julio, al que se refiere el precepto, recoge atribuciones referidas a la dirección de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 y a sus órganos directivos y no propiamente a dicha Agencia, como establece el artículo 30.1 de la Ley 5/2023, de 22 de marzo, por lo que se sugiere revisar la redacción.

En el párrafo a) se enumeran una serie de funciones atribuidas a la Agencia en el marco de las competencias determinadas por la Ley 5/2023, de 22 de marzo. Cabe entender que se está refiriendo a las funciones contempladas en el marco de las competencias de dirección y gestión del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid. Para facilitar la comprensión del párrafo, se sugiere revisar la redacción aclarando su texto.

Por otra parte, se alude también al desarrollo reglamentario de una manera que puede inducir a confusión. Procede recordar que la titularidad de la potestad reglamentaria originaria corresponde, en el caso de la Comunidad de Madrid, al Consejo de Gobierno, en virtud de lo establecido en el artículo 22.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, que reconoce dicha potestad en materias no reservadas en dicho Estatuto a la Asamblea.

En este mismo sentido, en el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, se establece que corresponde al Consejo de Gobierno «[a]probar mediante Decreto los Reglamentos para el desarrollo y ejecución de las Leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las Leyes del Estado cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del Estatuto de Autonomía, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.»

Por otro lado, en el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, se atribuye a los consejeros la competencia para «[e]jercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y dictar circulares e instrucciones [...]».

Al margen de que el desarrollo reglamentario no es propiamente una función, sino que forma parte de una potestad administrativa (potestad reglamentaria), teniendo en cuenta su atribución a los órganos citados y no a entes públicos como la Agencia, se sugiere nuevamente revisar el texto del párrafo a) para, en todo caso, referirse a la función de propuesta del mencionado desarrollo reglamentario.

Con tal motivo, se propone sustituir:

Artículo 3. *Funciones.*

La Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, sin perjuicio de las atribuciones que determine su decreto de estructura directiva, ejercerá las funciones derivadas de las siguientes competencias:

a) Sobre las competencias atribuidas por la Ley 5/2023, de 22 de marzo, de creación del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid, las funciones de dirección, coordinación, impulso, seguimiento y gestión de su funcionamiento, así como su desarrollo reglamentario.

Por:

Artículo 3. *Funciones.*

La Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, sin perjuicio de las atribuciones que determine su decreto de estructura directiva, ejercerá la dirección, coordinación, impulso, seguimiento y gestión de las competencias que le atribuye la Ley 5/2023, de 22 de marzo, de Creación del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid, y elaborará las propuestas de desarrollo reglamentario correspondientes.

En particular, ejercerá las siguientes competencias:

[...].

La sustitución del texto conllevaría la reordenación del artículo.

En el párrafo b) se recogen una serie de funciones en materia de seguridad y protección civil que requerirían cierta precisión. Esta previsión deriva de la genérica contenida en el artículo 30.1.b) de la Ley 5/2023, de 22 de marzo, cuya especificación resultaría propia de una norma reglamentaria.

De un lado, se mencionan las funciones de vigilancia y protección de los edificios e instalaciones de la Comunidad de Madrid. Al respecto, cabe señalar que el Decreto 217/2023, de 26 de julio, en su artículo 7.1 atribuye a la Dirección General de Seguridad competencias en materia de seguridad para:

[...].

b) La elaboración de planes de seguridad integral de los edificios e instalaciones donde se desarrollen actividades propias de la administración de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de las competencias de la Dirección General de Emergencias en la materia.

c) La coordinación y la supervisión del control de seguridad en los edificios donde se desarrollen actividades propias de la administración de la Comunidad de Madrid, y en especial las labores de seguridad incluidas en el marco del convenio de colaboración con el Ministerio del Interior en materia de vigilancia y protección de edificios e instalaciones autonómicas, desarrolladas por el Cuerpo de la Guardia Civil.

Por otro lado, se alude a «las establecidas en la regulación de protección civil y en especial los planes de protección civil». Igualmente esta redacción resulta poco concreta y ambigua, pues no queda claro si se está refiriendo a las funciones de

vigilancia y protección de los edificios e instalaciones de la Comunidad de Madrid en el marco de la regulación de protección civil y, en especial, de los planes de protección civil o a otras funciones en materia de seguridad y protección civil. Cabe indicar que en el Decreto 217/2023, de 26 de julio, en su artículo 2.d), se atribuye al titular de la dirección de la Agencia «[l]a activación y dirección de los Planes de Protección Civil en los niveles en los que lo tenga atribuido», y en el artículo 5.2.a) se establece que corresponde al titular de la Dirección General de Protección Civil «[l]a elaboración e implantación de planes territoriales, específicos y sectoriales en materia de protección civil, incluyendo la elaboración del inventario de riesgos potenciales.»

En virtud de ello, se sugiere revisar la redacción dada a este párrafo a fin de precisarla, teniendo en cuenta las atribuciones conferidas a órganos directivos de la Agencia.

En el párrafo c) 1.º se recoge, en materia de coordinación de policías locales, la función de «[p]roponer las normas-marco a las que habrán de ajustarse los Reglamentos de Policías Locales, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de fuerzas y cuerpos de seguridad y en la de Bases de Régimen Local.» Dicha función encuentra acomodo en las funciones de coordinación de los distintos Cuerpos de policía local de la Comunidad de Madrid atribuidas a ésta, a través de la consejería competente en la materia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.2.a) de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid. Teniendo en cuenta lo previsto en las reglas 63, 66 y 67 de las Directrices, se sugiere citar expresamente dicha ley al referirse a la función recogida en el párrafo c) 1.º, sin perjuicio de remitirse al resto de la legislación aplicable en la materia.

En el mismo sentido, cabe hacer extensible esta observación al resto de funciones del artículo 3.c) que tienen su cobertura en la Ley 1/2018, de 22 de febrero. En particular, respecto a la función recogida en el artículo 3.c). 3.º cabría también referirse al ejercicio de esta función de conformidad con lo establecido en la legislación sobre función pública.

Asimismo, se sugiere precisar la redacción del artículo 3.c). 5.º para referirse a cualquier otra función que se atribuya de forma genérica a la Administración de la Comunidad de Madrid por su legislación sobre coordinación de policías locales.

En el párrafo d) se recogen funciones en materia de prevención y extinción de incendios. Al respecto, cabe remitirse a la observación formulada con motivo del examen del párrafo c), con la sugerencia de que en este caso se cite expresamente el Texto Refundido de la Ley por la que se regulan los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto Legislativo 1/2006, de 28 de septiembre. Esta misma sugerencia es extensible a la redacción de los párrafos e), f) y g) con cita expresa de la legislación de la Comunidad de Madrid en la materia correspondiente o, en su caso, de la legislación estatal (Ley 5/2023, de 22 de marzo, de Creación del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid; Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas; Ley 1/2002, de 27 de marzo, por la que se crea el Cuerpo de Agentes Forestales de la Comunidad de Madrid; Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes; Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid).

(ii) En el artículo 4 se regula el régimen financiero y patrimonial aplicable a la Agencia. Como ya se ha indicado anteriormente, la regulación que contiene dicho precepto resulta breve, recogiendo simplemente remisiones a la Ley 5/2023, de 22 de marzo. Como también se ha señalado, se entiende que la aprobación de un estatuto de la Agencia deriva de la necesidad de desarrollar las previsiones contenidas en la ley y, por tanto, parecería razonable una mayor concreción.

Por citar algún aspecto que podrían ser objeto de regulación específica, cabría señalar en materia de hacienda (régimen financiero) -además de recoger los recursos de los que dispondría la Agencia como ente público- la posibilidad de concertar operaciones de crédito o prever la capacidad de endeudamiento. Asimismo, respecto al régimen patrimonial se podrían recoger aspectos relativos a los bienes propios y adscritos, a

las actuaciones frente a terceros, al inventario de los bienes y derechos o a los órganos encargados de administrar el patrimonio y los bienes.

(iii) En el artículo 8, al referirse al fin de la vía administrativa, se sugiere la remisión al artículo 53 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y al artículo 114 de la LPAC.

(iv) En el artículo 9 se regula la dirección de la Agencia. En el apartado 1 de dicho artículo se establece:

Artículo 9. Dirección de la Agencia.

1. La dirección de la Agencia será desempeñada por el titular del órgano que determine el decreto de estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid vigente en cada momento, en los términos establecidos por el artículo 34 de la Ley 5/2023, de 22 de marzo.

Al respecto, en el artículo 34.1 de la citada Ley 5/2023, de 22 de marzo, se dispone lo siguiente:

1. La dirección de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 será el alto cargo competente en materia de protección civil, seguridad y emergencias con rango de viceconsejería o dirección general.

Por otro lado, en la disposición adicional segunda del Decreto 76/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, se recoge lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en la Ley 5/2023, de 22 de marzo, el órgano de dirección de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 es su Director, que, a su vez, será el titular de la Dirección General de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112.

Por su parte, en el artículo 1.2 del Decreto 217/2023, de 26 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura directiva de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, se establece:

2. La dirección de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 corresponde al Director General de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, que deberá

tener preferentemente la condición de funcionario de carrera de cualquier Administración Pública perteneciente a cuerpos, grupos o escalas para cuyo ingreso se exija título superior.

De las referencias normativas indicadas, se aprecia cierta confusión sobre la titularidad de la Agencia, por lo que se sugiere clarificar esta cuestión.

En el apartado 2 se reproduce lo establecido en el artículo 31.2 de la Ley 5/2023, de 22 de marzo. Sin perjuicio de traer a colación la observación general formulada anteriormente, si la reproducción se considera necesaria por contribuir a la mejor comprensión de la norma, de conformidad con lo expresado en la regla 4 de las Directrices, se debiera acompañar de la cita del precepto legal reseñado.

En sentido similar a lo anterior, cabe referirse a la redacción del apartado 3, en este caso respecto a lo establecido en el artículo 32.1.b) 1.º de Ley 5/2023, de 22 de marzo.

(v) En el artículo 10 se trata del asesoramiento jurídico de la Agencia. De acuerdo con lo previsto en las reglas 63, 66 y 67 de las Directrices, se sugiere citar expresamente la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de remitirse al resto de la legislación aplicable en la materia.

4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

4.1 Contenido.

Se trata de una MAIN ejecutiva y su contenido se adapta, en líneas generales, a las exigencias del artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como a la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

La MAIN elaborada contiene la ficha de resumen ejecutivo debidamente cumplimentada.

Respecto a su contenido procede realizar las siguientes observaciones:

(i) Sobre la ficha de resumen ejecutivo, se sugiere:

a) En el apartado «Título de la norma», el mismo debe coincidir con el del proyecto, por lo que se sugiere sustituir «Decreto del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia de Seguridad y emergencias Madrid 112» por «Proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112».

b) En el apartado «Situación que se regula», se sugiere sustituir «Ley 5/2023, de 22 de marzo, de creación del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid» por «Ley 5/2023, de 22 de marzo, de Creación del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid».

c) En el apartado «Estructura de la norma» se sugiere sustituir, para mayor precisión, «Parte dispositiva, con un artículo único, una disposición derogatoria única y dos finales.» por «Parte dispositiva, con un artículo único, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales.»

Además, cabría diferenciar la referencia a la estructura del proyecto de decreto de la mención expresa al texto que se inserta a continuación.

d) En el apartado de «Informes a los que se somete el proyecto», se debiera recoger también el informe de la Dirección General de Recursos Humanos, precisando que tanto ésta como la Dirección General de Presupuestos, cuyo informe se menciona, forman parte de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

e) En el apartado de «Trámite de Consulta pública», se sugiere que se incorpore la referencia del artículo 11.3.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, dado que la iniciativa normativa se tramita por la vía de urgencia. Igualmente, en el apartado sobre «Audiencia e información públicas», se recomienda que se precise que el plazo previsto es de siete días «hábiles», de conformidad con los artículos 9.2 y 11.3.b) del citado decreto, sin perjuicio de citar el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril.

f) Se debiera completar el apartado de «Impacto económico y presupuestario», en lo que se refiere a la afectación a los presupuestos, así como los apartados sobre los impactos sociales.

(ii) La MAIN incorpora en el apartado I. INTRODUCCIÓN la justificación de la elaboración de una memoria de tipo ejecutiva conforme al artículo 6.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Se sugiere sustituir en el primer párrafo «proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno,» por «Proyecto de decreto del Consejo de Gobierno,».

Asimismo, respecto al tercer párrafo de este apartado I se recomienda tener en cuenta lo expuesto en el apartado 3.3.2 de este informe.

Por otro lado, la redacción del párrafo quinto resulta reiterativa en cuanto a la referencia a la tramitación urgente del procedimiento, por lo que se sugiere su revisión.

(iii) En el tercer párrafo del apartado II. «4. Legalidad de la norma», se debiera precisar que el desarrollo normativo que se indica se realiza a través del Estatuto de la Agencia que es objeto de aprobación mediante el decreto proyectado.

Con carácter general, al referirse a las funciones de la Agencia, se sugiere que se especifique la legislación que es de aplicación conforme se señala en el apartado 3.3.4.3. (i) de este informe.

En el sexto párrafo de este apartado II, se sugiere eliminar por repetida la frase «así como la homogeneización de los distintos Cuerpos de Policías Locales».

En el párrafo octavo se sugiere sustituir «apartado d) en el segundo apartado» por «apartado d) 2.º».

Igualmente, en el párrafo vigésimo primero, se propone sustituir «En su artículo 4 se realiza una remisión materia de régimen financiero y patrimonial» por «En su artículo 4 se realiza una remisión en materia de régimen financiero y patrimonial»

(iv) El apartado III de la MAIN contiene la referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación conforme a lo establecido en los artículos 129 de la LPAC y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, remitiéndonos a las observaciones formuladas en el apartado 3.2 de este informe.

En relación al principio de transparencia, en lo que se refiere a los trámites de audiencia e información públicas, se sugiere sustituir «trámite de audiencia e información públicas» por «trámites de audiencia e información públicas». También se ha de indicar que, al haberse declarado la urgencia en su tramitación, este trámite reducirá sus plazos a siete días «hábiles». Asimismo, se debiera completar la referencia normativa con la cita del artículo 11.3.b) de Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

(v) En relación con el apartado IV. IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE, se sugiere sustituir «Ley 5/2023, de 22 de marzo, de creación del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid» por «Ley 5/2023, de 22 de marzo, de Creación del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid».

(vi) El apartado VI de la MAIN analiza los diferentes impactos (económico, presupuestario y sociales).

a) Con relación al impacto económico, presupuestario y sobre la unidad de mercado, el subapartado VI.1., indica:

En relación al impacto económico general, el proyecto normativo no afecta a los precios de productos y servicios, a la productividad de trabajadores y empresas, ni a la economía en general, ni tiene efectos sobre el mercado o la competencia, pues sus efectos se circunscriben en principio a la organización interna y funcionamiento de la Agencia.

Presupuestariamente el proyecto de decreto tiene un impacto nulo, por cuanto del contenido y naturaleza de la iniciativa normativa no se derivan efectos en los ingresos ni gastos públicos, ni incidencia en gastos de personal, dotaciones o retribuciones o cualesquiera otros gastos al servicio del sector público.

Por la misma razón, carece de impacto en la unidad de mercado, ya que no incide en la libre circulación y establecimiento de los operadores económicos, ni en la libre

circulación de los bienes y servicios en el territorio nacional, ni tampoco en la igualdad de las condiciones básicas de ejercicio de la actividad económicas, en los términos establecidos en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

A este respecto, cabe señalar que, como se ha sugerido anteriormente, el proyecto de estatuto debiera recoger la estructura organizativa de la Agencia y, en particular, la estructura determinada en el Decreto 217/2023, de 26 de julio, aunque fuera por remisión. Con tal motivo, procede recordar que en el análisis del impacto presupuestario realizado con ocasión de la tramitación de aquella iniciativa normativa se estimó que implicaba un aumento de gasto de 192.003,96 euros. Por ello, se recomienda que se valore esta circunstancia y se revise, en su caso, este subapartado de la MAIN.

b) En lo que se refiere a los impactos sociales, el subapartado VII.2 de la MAIN, indica que los preceptivos informes se solicitarán a los centros directivos competentes de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales conforme a la normativa indicada.

Se sugiere sustituir la referencia normativa del artículo 12.2.d) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por el artículo 6.1.e) del citado decreto, teniendo en cuenta que el proyecto normativo no se tramita por el procedimiento simplificado previsto en el primero de los preceptos, a no presentar un carácter puramente organizativo.

En relación al informe de impacto en la familia, infancia y adolescencia, se sugiere sustituir la «Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad» por «Dirección General de Infancia, Familia y Natalidad».

(vii) El último apartado de la MAIN, se refiere a la PLANIFICACIÓN NORMATIVA Y EVALUACIÓN, justificando que no esté incluido en el Plan Normativo de Legislatura por haber comenzado ésta recientemente y no haberse procedido a la elaboración de dicho plan.

Respecto a la evaluación *ex post* de la norma, se sugiere que se complete con la referencia de los artículos 3.3, 3.4 y 6.1.i) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

4.2 Tramitación.

En el apartado VII de la MAIN se recogen los aspectos más relevantes de la tramitación de la norma, que debe realizarse conforme al Decreto 52/20201, de 24 de marzo.

En primer lugar, se justifica la tramitación urgente del proyecto mediante Orden 389/2023, de 28 de julio, del Consejero de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por «el conjunto de riesgos que afectan a la Comunidad de Madrid, junto la posibilidad de que varias emergencias de gran carácter vuelvan a concurrir en el tiempo, hacen urgente la puesta en marcha de la Agencia».

La no realización del trámite de consulta pública se apoya en lo dispuesto en los artículos 5.3 y 11.3 b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y en el artículo 60.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril. Se sugiere sustituir la referencia al artículo 5.3 del mencionado decreto que contiene este apartado de la MAIN por la del artículo 5.4.c), en coherencia además con lo expresado en la ficha de resumen ejecutivo.

Respecto, al «Trámite de audiencia e información públicas», se sugiere referirse a él como «Trámites de audiencia e información públicas», de conformidad con el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, entre otros, cuya cita también se propone. Este se celebrará durante un plazo de siete días hábiles, de conformidad con los artículos 9.2 y 11.3 b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, al ser declarada la tramitación urgente de este proyecto. Se sugiere que se complete con la referencia al artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y que tendrá lugar a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

Respecto a los informes a los que ha de someterse el proyecto de decreto, este apartado VII y, también, la ficha de resumen ejecutivo, recoge los siguientes:

3. Informes o dictámenes preceptivos y facultativos

Con la fecha que se señala en cada apartado han sido solicitados en su caso, los informes que a continuación se detallan. Igualmente se recogen los informes, trámites y dictámenes que se recabarán durante la tramitación de la iniciativa normativa.

a) Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de Presidencia, Justicia y Administración Local.

Se solicita informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, cuya solicitud y emisión se realiza conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, y en el artículo 12.2. c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

b) Impacto por razón de género.

Se solicita informe a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 12.2. d) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y artículo 13.1.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 38/2023, de 23 de junio.

c) Impacto en la familia, infancia y adolescencia.

Se solicita informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género a la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 12.2.d) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, y artículo 13.2.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 38/2023, de 23 de junio.

d) Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

Se solicita informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia, a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 12.2.d) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y artículo 11.14 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 38/2023, de 23 de junio.

e) Informes de observaciones de las secretarías generales técnicas de las consejerías, de conformidad con el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo:

El texto del proyecto normativo y la MAIN se remitirá, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.3) del Decreto 52/2021, a través de la Secretaría General Técnica de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, al resto de Secretarías Generales Técnicas «para su conocimiento y, en su caso, realización de las observaciones oportunas en cuanto a su

adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura».

f) Informe de la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

Facultativamente se solicitará informe de la Intervención General de la Comunidad de Madrid al establecerse en este proyecto el régimen de contabilidad y control interno de la Agencia, de conformidad con Ley 1/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

g) Informe de la Dirección General de Presupuestos.

Facultativamente se solicitará informe de la Dirección General de Presupuestos Comunidad de Madrid al afectar el proyecto al régimen presupuestario y el proceso de gasto.

[...].

5. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

Se emitirá de conformidad con el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Pendiente de realizar

6. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

La Secretaría General Técnica de Medio Ambiente, Agricultura e Interior solicitará informe de la Abogacía General de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

Pendiente de realizar.

7. Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

Teniendo en cuenta que se trata de una norma que se dicta en ejecución de una ley, tal y como prevé el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se solicitará el correspondiente dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, que, conforme a lo establecido en el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, establece su intervención preceptiva en relación con los proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, y sus modificaciones.

Pendiente de realizar.

8. Elevación a la Comisión de Viceconsejeros y Secretarios Generales Técnicos y aprobación por el Consejo de Gobierno.

El expediente completo se remitirá por la Secretaría General Técnica de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de forma telemática a la Secretaría General del Consejo

de Gobierno conforme a la Instrucción 1/2017, de 7 de abril, del Consejero de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, a los efectos de su examen y posterior elevación al Consejo de Gobierno para su aprobación definitiva.

Pendiente de realizar

Efectivamente, la tramitación a la que han de someterse los proyectos normativos depende de su naturaleza y contenido. El artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, establece:

La solicitud de informes preceptivos, incluido el informe de coordinación y calidad normativa, así como los estudios y consultas que se estimen convenientes se realizará de forma simultánea, salvo los informes que en su caso deban emitir la Abogacía General y/o la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

En este supuesto se considera que todos los trámites que se proponen en la MAIN son adecuados; en todo caso, procede realizar las siguientes consideraciones:

(i) En relación con el informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, se sugiere que se sustituya la referencia normativa del artículo 12.2. c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por los artículos 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, teniendo en cuenta el artículo 2 del Decreto 38/2023, de 23 de junio, que le atribuyen la competencia para la emisión del referido informe, con la finalidad de garantizar la coordinación y la calidad de la actividad normativa del Gobierno.

(ii) En relación con los informes de impacto social, se sugiere completar lo recogido en la MAIN con la cita del artículo del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y con la referencia de las disposiciones legales aplicables, en los términos que se recogen a continuación:

- El informe de impacto por razón de género se solicita a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y

hombres, y artículo 13.1.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 38/2023, de 23 de junio.

- El Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género se solicita a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y artículo 13.2.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 38/2023, de 23 de junio.

- El Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia se solicita a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y artículo 11.14 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 38/2023, de 23 de junio.

(iii) Respecto a los informes de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y de la Intervención General, a los que se entiende que se debiera unir el de la Dirección General de Recursos Humanos de dicha consejería, encuentran su fundamento legal en lo dispuesto en el artículo 13.1.k), en el artículo 34.h) y en el artículo 9.1.a) y e), respectivamente, del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura

orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en relación con el artículo 3 del Decreto 38/2023, de 23 de junio.

Procede señalar como recordatorio que la MAIN es una herramienta para el análisis de la iniciativa normativa y un trámite en un proceso continuo que no se agota con la elaboración inicial de la misma. Por ello, conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «[e]l centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará el contenido de la misma con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas».

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones contenidas en el presente informe no hayan sido aceptadas, deberá incluirse de manera específica en la MAIN, como adecuada justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado (artículos 6.1.a) y 7.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo), las razones que motiven dicho rechazo.

EL ASESOR TÉCNICO DE LA
OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo. Juan Quereda Sabater

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Lourdes Ríos Zaldívar